

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la modificación de la Plantilla de Plazas Eventuales de prestadores y prestadoras de servicios para el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el ocho de julio de dos mil veinte, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte.

2. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas³.
3. En la misma fecha del antecedente anterior, se publicó en el diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
4. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

¹ En lo subsecuente Instituto Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En lo posterior Ley de Responsabilidades.

Electoral⁴, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

6. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

7. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸.
8. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y

⁴ En los sucesivo Reglamento de Elecciones.

⁵ En adelante Constitución Local

⁶ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁷ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

⁸ En lo sucesivo Lineamientos de Condiciones de Trabajo.

ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰.

9. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
10. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017 aprobó el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral.
11. El quince de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el Decreto ciento setenta y seis por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas¹¹.
12. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, habrían de desahogarse de manera virtual, lo cual se hizo

⁹ En lo posterior Ley Electoral.

¹⁰ En adelante Ley Orgánica.

¹¹ En lo subsecuente Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados ubicados en las Oficinas centrales de esta autoridad administrativa electoral local.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión por la contingencia sanitaria, de actividades presenciales del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitiesen reanudar actividades, lo cual habría ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitiesen reanudar actividades, lo cual habría ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

- 13.** El diecisiete de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, como medida preventiva para mitigar la dispersión y transmisión del virus SARSCoV2 (COVID 19) el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID 19".
- 14.** El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

- 15.** El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral¹² con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
- 16.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/VII/2020, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintiuno. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como doce objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.
- Asimismo, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VII/2020, aprobó la Plantilla de Plazas Eventuales y el Catálogo de Cargos y Puestos de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral Local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.
- 17.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$283,169,379.04 (Doscientos ochenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional), de la cual \$78,361,697.14 (Setenta y ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) corresponde a gasto ordinario y \$204,807,681.90 (Doscientos cuatro millones ochocientos siete mil seiscientos ochenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional) para gasto electoral.

¹² En lo sucesivo Instituto Nacional.

En el punto de Acuerdo Segundo, se aprobaron los tabuladores de percepciones salariales del personal permanente para el dos mil veintiuno, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y del personal eventual para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

18. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

19. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículo 11 establece que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,354,583,173.00 (Tres mil trescientos cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional).

Asimismo, en el artículo 21 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional).

20. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$330,723,511.00 (Trescientos treinta millones setecientos veintitrés mil quinientos once pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda nacional), corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional).

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$60, 108,225.04 (Sesenta millones ciento ocho mil doscientos veinticinco pesos con cuatro centavos moneda nacional), lo que representa

una disminución del 21.23% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020.

- 21.** El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VIII/2021, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

En la parte relativa al Capítulo 1000 de Servicios Personales del Gasto Electoral del referido Acuerdo, se contemplaron las erogaciones destinadas al pago de sueldo de plazas de Proceso Electoral Local 2020-2021.

De igual manera, en el punto Segundo del Acuerdo referido, se aprobó entre otro el tabulador de percepciones salariales del Personal Eventual para Proceso Electoral Local 2020-2021.

- 22.** El seis de junio del presente año, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral 2020-2021, con el objeto de elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a los integrantes de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que conforman la entidad.
- 23.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, procedieron a realizar los cómputos de las elecciones a los cargos de Diputados y Ayuntamientos; emitieron la declaración de validez para la elección respectiva y expidieron las constancias de mayoría y validez a los integrantes de las fórmulas de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos que obtuvieron el triunfo.
- 24.** El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-114/VIII/2021, aprobó la modificación de la Plantilla de Plazas Eventuales para el Proceso Electoral Local 2020-2021 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

- 25.** El catorce de julio de dos mil veintiuno, en reunión virtual de trabajo la Junta Ejecutiva, conoció, discutió y aprobó el proyecto de modificación a la

plantilla de plazas eventuales de prestadores de servicios para el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

26. En la misma fecha del antecedente anterior, en sesión virtual de trabajo la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este Consejo General del Instituto Electoral, conoció la propuesta de modificación a la plantilla de plazas eventuales de prestadores de servicios para el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, que le presentó la Junta Ejecutiva.

Considerandos:

I) Marco Jurídico

Primero.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Cuarto.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Sexto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Séptimo.- Que el artículo 27, fracciones I, IX y LX de la Ley Orgánica, señalan que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras,

implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional pueda ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local, en términos de la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Noveno.- Que en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII de la Constitución Local, y 6 de la Ley Orgánica, le corresponde al Instituto Electoral, las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones.

- II. Reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Instituciones, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad;
- IV. Registrar a los partidos políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en el Estado en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional Electoral para la actualización del libro respectivo;
- V. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Orientar a los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VII. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VIII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- X. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos en las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, así como expedir la constancia de asignación a las fórmulas de Diputados de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado y de regidores por el mismo principio para integrar los Ayuntamientos;

- XI.** Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, con base en los resultados consignados en los cómputos distritales y emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedir la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos
- XII.** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIII.** Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la entidad, cumplan con los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV.** Garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XV.** Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI.** Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII.** Sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de la Ley Electoral;
- XVIII.** Tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrando los expedientes de los mismos y remitirlos al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para su resolución;
- XIX.** Ejercer la función de fe pública a través de la Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

- XX.** Convenir con el Instituto Nacional Electoral para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales del Estado, en los términos que establezcan las leyes respectivas;
- XXI.** Informar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el propio Instituto Nacional Electoral;
- XXII.** Colaborar con el Instituto Nacional Electoral para la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones que para tales efectos se emitan;
- XXIII.** Celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional Electoral y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones;
- XXIV.** Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas;
- XXV.** Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación de los requisitos previstos en los artículos 45, párrafo quinto, fracción IV y 47, fracción IV de la Constitución Local en los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia;
- XXVI.** Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia;
- XXVII.** Coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral para el debido ejercicio de las facultades especiales de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral, y
- XXVIII.** Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones; la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Que además de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, el Instituto Electoral efectuará las actividades que se establezcan en los Reglamentos, Lineamientos, Criterios, acuerdos y Programas que emita el Instituto Nacional Electoral. Así como las actividades que deriven de los convenios generales y específicos de colaboración que con motivo del Proceso Electoral 2020-2021 se lleven a cabo con el Instituto Nacional.

Décimo primero.- Que el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, presentándose como una política pública, que busca el fortalecimiento de la cultura cívica a través de la apropiación del espacio público por parte de la ciudadanía. Al respecto, se han concebido las acciones básicas a desarrollar sobre la base de tres ejes: verdad, diálogo y exigencia, en esa tesitura, en el eje de diálogo, se propone apoyar y acompañar la formalización de prácticas democráticas en las instituciones educativas, así como promover espacios y actividades que fomenten el diálogo permanente donde niñas, niños y adolescentes expresen sus opiniones con libertad, respeto y tolerancia.

Décimo segundo.- Que en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, señala que para los procesos electorales federales y locales:

- Las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional y los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, respectivamente, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- En la bodega electoral podrá almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo, en caso de lo contrario se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales, para ello se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Asimismo, indica que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar el lugar en que se instalará la bodega electoral, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Décimo tercero.- Que en términos del artículo 168 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, será responsable de la bodega electoral central, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, este documento se fundamenta en lo establecido en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, cuyo nombre de apartado es “Bodegas Electorales y Procedimientos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales” del Reglamento de Elecciones.

Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del Consejo General, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo señalado en la parte conducente del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de Boletas Electorales”, se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

Asimismo, en la bodega electoral podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tengan el espacio suficiente. En caso contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para su almacenamiento.

Décimo quinto.- Que los artículos 318, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones, 434, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 192, numeral 4 de la Ley Electoral señalan que la destrucción de la documentación y el material electoral deberán llevarse a cabo una vez que concluya el proceso electoral correspondiente, empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo sexto.- Que el artículo 149, numerales 1 y 2 del Capítulo VIII denominado “Documentación y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Décimo séptimo.- Que el artículo 435 del Reglamento de Elecciones se establece que para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral deberán observar las acciones siguientes:

a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto Nacional o al Instituto Electoral. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto Nacional o el Instituto Electoral y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto Nacional o del Instituto Electoral, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

Décimo octavo.- Que en términos del artículo 436 del Reglamento de Elecciones, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral en los organismos públicos locales, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano superior de dirección correspondiente del organismo público local.

Vigésimo.- Que el anexo 16 del Reglamento de Elecciones, denominado “Procedimiento para la Destrucción de Documentación Electoral”, señala que para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que se hace referencia en el artículo 435 del Reglamento referido, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.
2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:

- a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
 - b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.
 - c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
 - d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto Nacional o del Instituto Electoral. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.
 - e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
 - f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.
3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso del Instituto Electoral, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no

hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso del Instituto Electoral.
5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto Nacional o del Instituto Electoral, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.
7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Federal; 104, inciso k) de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII de la Constitución Local y 61, fracción XII de la Ley Electoral, adicionalmente a los fines del Instituto Electoral, le corresponde a la autoridad administrativa electoral local, implementar y operar el Programa de Resultados Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 219, numeral 1, 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de

operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Vigésimo cuarto.- Que en términos del artículo 104, numeral 1, incisos k) y n) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios, formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto. Asimismo el inciso o) del citado artículo, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales de la entidad.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 256, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral en las elecciones de su competencia.

Vigésimo sexto.- Que el Capítulo II denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, sección primera, artículo 336 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones del referido Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Asimismo, el Capítulo III denominado “Conteos Rápidos Institucionales”, sección primera, artículo 355 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones del referido Capítulo tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

Vigésimo séptimo.- Que el artículo 354 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los

Organismos Públicos Locales Electorales, asimismo podrá proporcionar a los mismos, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)” del referido ordenamiento, entre los que se encuentran el proceso técnico operativo; el sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad. Asimismo, señala que cada Organismo Público Local Electoral deberá asegurar su participación en las actividades que el Instituto Nacional Electoral considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.

II) De la modificación a la Planilla de Plazas Eventuales de Prestadores de Servicios para Proceso Electoral Local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio fiscal 2021.

Vigésimo octavo.- El artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLII, XLIX y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, entre otras las de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; con base en la disponibilidad presupuestal, y a propuesta del Presidente aprobar la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas; aprobar las normas que regirán al personal eventual, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Vigésimo noveno.- De conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se renovarón el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, inició el siete de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, el pasado seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada electoral y el nueve de junio del presente año, los Consejos Municipales y Distritales Electorales llevaron a cabo los Cómputos Distritales y Municipales, así como la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias respectivas.

Derivado del Proceso Electoral, se llevan a cabo distintas actividades electorales que se tienen programadas en políticas y programas del Instituto electoral para el dos mil veintiuno.

Cabe señal que el treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/VII/2020, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintiuno. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Organización Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional” , así como once objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades ordinarias y electorales que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.

En la misma fecha del párrafo anterior, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó entre otro la Plantilla de Plazas Eventuales de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral Local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. Documento que establece en su parte conducente el periodo de contratación para las distintas plazas que conforman la plantilla referida.

Ahora bien de conformidad con el artículo 124, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, que señala que el proceso electoral ordinario concluye una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; así como un vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

En virtud de lo anterior y toda vez que no ha concluido el presente proceso Electoral Local 2020-2021, es necesario modificar la Plantilla de Plazas Eventuales de prestadores de servicios para el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, a efecto de que las diversas áreas del Instituto Electoral puedan contar con la estructura mínima que se requiere para continuar con el desarrollo de las actividades electorales de proceso electoral así de aquellas relativas al proceso electoral establecidas en las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral, para el dos mil veintiuno, y así concluir con las actividades derivadas de las cargas de trabajo con

las que cuentan las mismas, ya que, de las múltiples actividades que habrán de ser davaladas con posterioridad, se desprende la inminente necesidad de que la Institución cuente con el personal suficiente para cumplir las diversas obligaciones legales y constitucionales que le asisten.

Trigésimo.- Que con la finalidad de dar continuidad a las actividades señaladas en las políticas y programas para el dos mil veintiuno de esta autoridad administrativa electoral y concluir diversas actividades inherentes al proceso electoral este órgano superior de dirección, considera indispensable aprobar la modificación a la Plantilla de Plazas Eventuales de prestadores y prestadoras de servicios para el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno. Documento que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo y que se elaboró en base a las propuestas presentadas por los titulares de las áreas en los términos siguientes:

➤ **Área de Consejeros.**

Que derivado de las actividades que se llevaron a cabo es necesario que dos Asistentes De Trabajo de Comisión personal coadyuven en el análisis, captura y proyección de resultados respecto del los diagnósticos integrales que las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como integrantes de la Junta Ejecutiva se encuentran documentando respecto a los setenta y seis Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalaron con motivo del presente Proceso Electoral Local 2020-2021, así mismo que se le dé seguimiento a la tramitación, sustanciación y resolución de los diversos medios de impugnación interpuestos ante los distintos órganos electorales jurisdiccionales.

➤ **Presidencia.**

Que a efecto de dar continuidad a diversas actividades derivadas del Proceso Electoral Local, la Unidad de Comunicación Social requiere el apoyo de un Coordinador Electoral de Difusión Institucional y Promoción de la Participación Ciudadana, un Coordinador Electoral de Debates y un Técnico Electoral de Monitoreo, lo anterior para llevar a cabo la compilación, redacción y diseño gráfico de la Memoria del Proceso Electoral 2020-2021, llevar a cabo la grabación y seguimiento del Programa de radio Diálogos en Democracia, del programa piloto para la televisión, y de los

contenidos en las redes sociales. Así como coadyuvar en el proceso de elaboración de instrumentos de control archivístico, para la diversa documentación que integra los expedientes de la referida Unidad y elaborar las estadísticas finales y bases de datos de monitoreo de medios de comunicación llevados a cabo durante el Proceso Electoral Local.

Asimismo, en la Presidencia se requiere del apoyo de un Técnico Asistente Electoral para que apoye en la elaboración del informe cualitativo del Proceso Electoral Local 2020-2021, en la síntesis de correspondencia, en la recepción y sistematización de comunicados externos e internos enviados a el Consejero Presidente del Instituto Electoral, así como en la asistencia de los trabajos de entrega recepción del Consejero Presidente del Instituto electoral con motivo de la conclusión de su designación.

➤ **Secretaría Ejecutiva.**

Derivado de las actividades que se llevaron a cabo en los distintos Consejos Distritales y Municipales Electoral durante el presente Proceso Electoral Local 2020-2021, es necesaria una plaza de Coordinador de los referidos Consejos, lo anterior para que coadyuve en la consulta de las cédulas de Evaluación al desempeño de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, aplicada en el presente proceso electoral.

Asimismo, en la Secretaría Ejecutiva se requiere el apoyo de un Auxiliar Múltiple Electoral que coadyuve en la digitalización de toda la documentación que se ha recibido durante el proceso electoral, así como que apoye en la distribución de la documentación que egresa del Instituto; apoye en las sesiones del Consejo General, así como en los eventos institucionales.

➤ **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.**

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 434 del Reglamento de Elecciones el Consejo General del Instituto Electoral deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección

correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo. En ese sentido y toda vez que a partir del mes de junio del presente año se procedió a la recolección de material y documentación electoral que se encontraba en los Consejos Distritales y Municipales Electorales es necesario llevar a cabo la separación y clasificación de material electoral utilizado durante la jornada electoral, tales como urnas, mamparas, cancelos, etc., de material de oficina (lápices, folders, plumas, entre otros), así como localización y clasificación de los recibos de entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, de igual forma, es necesario y de carácter urgente llevar a cabo la clasificación de los paquetes electorales en la bodega electoral del Instituto Electoral, clasificación que se deberá realizar por casilla, municipio y Distrito para su posterior destrucción, asimismo, se debe realizar la clasificación del material electoral para determinar la cantidad de este que se encuentra en condiciones para reutilizarse, se debe elaborar un inventario de las cantidades en buenas condiciones de urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, etc, así como aplicar el tratamiento de conservación al material electoral que se encuentra en buenas condiciones para su posterior reutilización, por lo que son necesarios ocho Auxiliares Electorales de Bodega Central, lo anterior para dar cumplimiento a lo señalado en el Referido reglamento y así poder llevar a cabo en tiempo y forma la destrucción de documentación electoral y a las actividades señaladas en las políticas y programas de esta institución.

➤ **Dirección Ejecutiva de Administración.**

En cumplimiento y atención a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental y del sistema de Contabilidad Automatizado, es necesario llevar a cabo el reetiquetado de bienes, movimiento de muebles y reacomodo en la bodega, por lo que se requieren cuatro Enlaces Administrativos que coadyuven con estas tareas y de igual manera realicen tareas de prevención y mejora respecto de los inmuebles.

➤ **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica**

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica dentro de las Políticas y Programas de 2021, contempló la realización del “**Estudio acerca del voto nulo en la entidad en el Proceso Electoral 2020-2021.**

(Elección de diputaciones)”; con la finalidad de identificar las razones por las que dichos votos fueron anulados, —descontento, por error o falta de entendimiento de las y los electores—, para posteriormente buscar alternativas que permitan revalorarlos de manera cuantitativa y cualitativa.

Por lo que para llevar a cabo la elaboración de la misma se necesita de personal que coadyuve únicamente en actividades operativas, consisten en: Buscar en los paquetes seleccionados de la elección de Diputaciones los votos nulos, separarlos del resto, digitalizarlos y volver acomodar dicha documentación en el lugar respectivo. (Se tiene contemplado extraer una muestra equivalente del 10%, aproximadamente 2,200 votos nulos de los 18 distritos); así como también la búsqueda y digitalización de los votos reservados de los paquetes de Diputaciones, en aquellos consejos distritales que correspondan, con la finalidad de realizar otro estudio, respecto de sí se justificaba o no llevar a cabo dicha reserva.

➤ **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:**

Que toda vez que nos encontramos en la etapa de resolución de medios de impugnación, se requiere que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral continúe con diversas actividades de proceso electoral, como lo son la elaboración de acuerdos y resoluciones para dar Cumplimiento a las sentencias emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales electorales, la contestación de requerimientos que soliciten los Tribunales Electorales Jurisdiccionales con motivo de los medios de impugnación, la realización de notificaciones de diversos acuerdos, resoluciones, oficios o cumplimientos, así como en el análisis, preparación y presentación de la información que habrá de contener la memoria del presente proceso electoral.

Asimismo, es necesario actualizar la información del Sistema de Medios del Instituto Electoral, así como llevar a cabo la integración y digitalización de expedientes de los medios de impugnación, por lo que se requiere cinco Técnicos o Técnicas Jurídico Electoral de Oficinas Centrales, a efecto de llevar un control en la realización de las actividades antes señaladas.

➤ **Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos**

Que a efecto de dar cumplimiento a la actividad señalada en el objetivo operacional 3.3.1.3, la implementación y administración del programa de Resultados Electorales Preliminares denominada “Recolección y Clasificación de sobres PREP” de las políticas y programas de esta autoridad administrativa electoral local para dos mil veintiuno, es necesario que la referida Dirección lleve a cabo la clasificación de la documentación del PREP recibida por parte de los Consejos Electorales Distritales y Municipales con el objetivo de resguardar, revisar e identificar posibles áreas de oportunidad para el siguiente proceso electoral en este procedimiento. Es necesario capturar las evaluaciones de los sistemas implementados en el presente Proceso Electoral con la finalidad de detectar las áreas de oportunidad a efecto de realizar las modificaciones y mejoras respectivas; además de capturar las cédulas de evaluación del personal adscrito a la Dirección para obtener las correspondientes calificaciones del personal que laboró en la Dirección, y finalmente la elaboración de las minutas del Comité Técnico Asesor del PREP que se llevaron a cabo con motivo de las diversas reuniones formales de trabajo del Comité con las representaciones de los Partidos Políticos. En ese sentido, es necesaria la ampliación de contratación de un Auxiliar Electoral de Análisis, Pruebas y Documentación de Software, lo anterior para dar cumplimiento a lo señalado en la actividad específica antes señalada.

Trigésimo primero.- El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

En el considerando Nonagésimo, apartado 2. Gasto Electoral, inciso A) Capítulo 1000 de Servicios Personales, se contemplaron los recursos para contar con la estructura mínima que se requiere para desarrollar las actividades electorales.

Por su parte, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$330,723,511.00 (Trescientos treinta millones setecientos veintitrés mil quinientos once pesos con cero centavos moneda nacional), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cero centavos moneda

nacional), por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral ascendió a la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés mil millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional).

Por lo que, derivado de la eficiencia y eficacia en la administración y ejecución del gasto que se obtuvo de la no contratación de todas las figuras que se tenían contempladas para el presente proceso electoral, el Instituto Electoral cuenta con los recursos para dar suficiencia presupuestal a la modificación de la Plantilla de Plazas Eventuales de prestadores y prestadoras de servicios para el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

Trigésimo segundo.- Por lo anteriormente expuesto este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable la modificación de la Plantilla de Plazas Eventuales de prestadores de servicios para el proceso electoral local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, en su parte conducente para ampliar el periodo de contratación de diversas plazas aprobadas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VII/2020.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 38 párrafo primero, fracción I, 41, segundo párrafo, fracción V, Apartados B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, inciso k), 219, numeral 1, 305, numeral 1 y 318, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I, II y IX, 45, párrafo quinto, fracción IV, 47, fracción IV de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 61, fracción XII, 124 y 126, 192, numeral 4, 256, numerales 1 y 2, 372, 373, 374 de la Ley Electora; 4, numeral 2, 5, 6, 10, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLII, XLIX y LXXXIX, de la Ley Orgánica; 166, 168, 354, 434, numerales 1 y 2, 435, 436, 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; Anexos 5 y 16 del Reglamento de Elecciones, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la Plantilla de Plazas Eventuales de Prestadores y Prestadoras de Servicios para el Proceso Electoral Local 2020-2021 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos Vigésimo noveno al Trigésimo primero de este Acuerdo y su anexo para que formen parte de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente acuerdo y los documentos anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de julio de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo